

Se publica este periódico los **Miércoles y Sábados de cada semana** y el precio de suscripciones es el de **6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.**



Encargados de cobrar las suscripciones.
 Fuente Saucó. }
 Sayago..... } **La Redacción calle**
 Toro..... } **de Malcocinado n.º 3**
 Zamora..... }
 Alcañices..... } **D. Eugenio de Barros.**
 Beaúvente..... } **D. Pedro Blanco Bobo.**
 Puebla..... } **D. Venancio Laza.**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

Seccion 3ª

El Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria me ha dirigido con fecha 17 del actual el Real auto cuyo tenor es el siguiente.

Don Matias de Medina, Juez de primera instancia de este partido. — Por el presente se cita, llama y emplaza á Silvestre García, vecino de Dornillas contra quien se procede criminalmente por haberse fugado desde el pueblo de su vecindad caminando para el presidio correccional de Sevilla, llevándose un pliego cerrado para el Sr. Jefe político de esta provincia de Zamora; y la carta de guia para las justicias del tránsito, para que en el término de treinta dias siguientes al del esta fecha, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra el resultan; pnes pasado sin verificarlo se sustanciará y determinará la causa en su rebeldía, entendiéndose con los estrados del juzgado los autos y diligencias que en ella se dieren, y practicaren. Y para que llegue á su noticia se fija el presente.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Zamora 25 de Diciembre de 1838. — Antonio Golfín.

1ª Seccion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gober-

nacion de la Peninsula con fecha 4 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Comisionado del Monte pio de oficinas lo siguiente. — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de V. S., y oida la Contaduría de este Ministerio se ha servido declarar á D. José Sanchez Conti, oficial primero del Gobierno político de Valladolid la opcion del Monte pio, mediante á que adquirió este derecho por el destino de oficial décimo de la Direccion jeneral de contribuciones directas que obtuvo en 1823. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta gracia sea extensiva á todos los empleados en la carrera administrativa que se hallen en iguales circunstancias, debiendo servir de regulador para las pensiones de viudedad y descuentos que les correspondan el mayor sueldo que disfrutaron en la de Hacienda, á cuyo efecto remitirán los Jefes políticos á esa Comision con la brevedad posible un estado de los empleados comprendidos en esta resolucion, sueldos reguladores y descuentos, librando por semestres en favor de la misma lo que se recaude por este último concepto. Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su intelijencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien compete. Zamora 27 de Diciembre de 1838. — Antonio Golfín.

2ª Seccion

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gober-

nacion de la Peninsula, con fecha 9 del actual me
ha dirigido la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda en 3 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente: — Con esta fecha se comunica a la Direccion jeneral de rentas y Arbitrios de amortizacion la Real orden que sigue: He dado cuenta a S. M. la REINA Gobernadora del expediente que se ha instruido en este Ministerio a consecuencia de lo expuesto por esa Direccion jeneral en 18 de Marzo último, sobre si los oficios de hipotecas que estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos aranceles de Juzgados en que se aumentaron los derechos de toma de razon señalados en la Real Pragmática de 31 de Enero de 1768 debian considerarse subsistentes, o por el contrario sujetos a reforma segun lo exijan los intereses del Estado; y en su vista, teniendo S. M. presente lo informado por la Comision auxiliar consultiva de este Ministerio y las poderosas razones que militan para sujetar a los servidores de aquellos oficios que lo fueren por subastas públicas celebradas con el Estado antes de la publicacion de los referidos aranceles, a contribuir al mismo con una proporcionada cantidad, ademas de la ofrecida en el remate por el aumento que han tenido en sus ovenciones, se ha servido mandar que esa Direccion jeneral observe y haga observar las reglas siguientes: — 1.a Que los actuales servidores de las Contadurias de hipotecas, que lo sean por arrendamientos celebrados con el Estado en públicas subastas, puedan continuar desempeñando aquellas, con tal que se allanen a satisfacer en las oficinas de Amortizacion, no solamente la cantidad del contrato, sino tambien la mitad del aumento que resulte entre los derechos que percibian antes de la publicacion de los nuevos aranceles de Juzgados, y los que ahora cobran segun los mismos. — 2.a Que si dichos servidores no se conviniere a entregar la mitad de la diferencia de que trata la regla anterior, se declare por la Intendencia respectiva la caducidad del arrendamiento, como lesivo para el Estado, disponiendo acto continuo que el escribano mas antiguo del partido judicial se haga cargo del oficio, segun se mando en la Real orden de 17 de Octubre de 1836, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. — 3.a Que tanto a los escribanos que en lo sucesivo desempeñen dichas Contadurias de hipotecas, cuanto a los que ya las sirven por efecto de la Real orden arriba citada, se les abone en razon de su trabajo la tercera parte de los productos del registro, en vez de la mitad que les asigno la Real orden de 22 de Mayo de 1835, siendo responsables los que se hallen en el segundo caso a entregar la mitad de lo que hubiese producido dicho registro desde el dia primero de Febrero último en que empezaron a rejir los mencionados aranceles hasta el de la fecha de esta resolucion, pues desde el siguiente han de satisfacer las dos terceras partes del modo que se previene en la regla siguiente. — 4.a Que para que la Hacienda pública no sufra menoscabo alguno en sus legitimos derechos, los servidores en jeneral de los espresados oficios han de presentar cada tres meses en la Intendencia de la respectiva provincia una certificacion espresiva del número de instrumentos de que hubiesen tomado razon durante aquel corto periodo, e igualmente del total importe de los rendimientos, la cual, visada por el juez de primera ins-

tancia y Presidente del Ayuntamiento constitucional, servira para que las oficinas de Amortizacion reclamen de los servidores el pago de lo que corresponde al Estado, observándose en las reclamaciones y entrega el mismo método que se hubiese seguido hasta ahora. — 5.a Que los oficios de hipotecas se establezcan precisamente en las capitales de todos los partidos judiciales, quedando al cuidado del Gobierno fijarlos tambien en alguna otra poblacion, si lo creyese conveniente y útil a la misma, con presencia de su vecindario, comercio e industria. — 6.a Que estas reglas se consideren provisionalmente, interin que por una ley especial se establece el sistema hipotecario que debe rejir en toda la Nacion, quedando sin efecto cualesquiera Reales ordenes que se hubiesen expedido sobre la materia, en la parte que se oponga a la presente disposicion. De Real orden lo digo a V. S. para su intelijencia y demas efectos, advirtiendo que el Ministerio de Gracia y Justicia, no solo está conforme con las precedentes reglas, sino que ha dispuesto su circulacion a todas sus dependencias para su exacto cumplimiento con fecha 24 de Noviembre último. De la de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva mandar circular la preinserta Real disposicion a todos los Jefes políticos y Diputaciones provinciales del Reino con el objeto de que se abstengan de entender en esta clase de negocios por ser peculiar de este Ministerio de Hacienda. — De la misma Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su intelijencia y demas efectos correspondientes.

T se inserta en el Boletín para intelijencia de quien corresponda y efectos convenientes. Zamora 24 de Diciembre de 1838. — Antonio Galfin.

Sección 3.

Circular. — El Sr. Jefe Político de la Provincia de Orense en oficio de 22 del mes corriente me ha participado, referente al Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes, que por dicho Tribunal se forma causa sobre la aprehension de 26 monedas falsas de cuatro duros, espendidas el dia 14 en la feria de Laroco, por un traficante de ganados Portugueses, con las que logró engañar a algunos, dándolos en pago de reses: Que tienen el busto de S. M. Doña ISABEL II. del año de 1834 y son de cierto metal negro con un baño dorado toscamente vaciadas.

Lo que he acordado tenga publicidad por medio de este Periódico oficial para que puedan precaverse de ser engañados los habitantes de esta provincia si desgraciadamente se han introducido ó intentan introducir en ella algunas de dichas mone-

das falsas. Al propio tiempo hago el mas estrecho encargo á los Alcaldes constitucionales, vijilen cuidadosamente sobre este particular, arresgando y remitiendo al respectivo juzgado de primera instancia á cualquiera persona que se encuentre circulando moneda falsa de la especie indicada ú otra, sin omitir la remision igualmente del cuerpo del delito al Tribunal de justicia, dándome parte además para mi conocimiento. Zamora 3^a de Diciembre de 1838. = Antonio Gollin.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA y Comandancia jeneral de su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan jeneral de Castilla la Vieja con fecha 17 de Diciembre me comunica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr. S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente.—Como el principal objeto que me propuse al crear por mi Real decreto de 24 de Octubre del año de 1836 la Junta de Gobierno para la Direccion de la Guerra, fue el de que esta Junta desempeñase todos los trabajos relativos á las operaciones militares que se le encargasen por el Ministerio de vuestro cargo, funciones que en jeneral corresponden por su particular instituto á la Direccion del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército con sujecion á las bases establecidas en su Real decreto de 9 de Enero del año pasado y Real instruccion á el aneja; deseosa Yo por otra parte de facilitar el mas breve y espedito curso de los negocios, y de sujetar los gastos del presupuesto de la Guerra á la mas severa economia. He venido como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II en decretar lo siguiente.—Art. 1.^o—La Junta denominada auxiliar de Gobierno para la direccion de la Guerra, queda suprimida. Art. 2.^o Los Jenerales y Brigadieres que la componen quedarán de cuartel en los puntos que elijan, reservándose utilizar sus servicios y conocimientos cuando lo considere conveniente. Se exceptuan de esta regla los Brigadieres que sean supernumerarios de las diferentes armas ó institutos del Ejército que deberán volver á ellos para ser empleados. Art. 3.^o Los individuos que pertenezcan á la Secretaría y Depositaria de la Junta pasarán á disfrutar los sueldos que les correspondan por su cesantía ó jubilacion con arreglo á las órdenes vijentes; y los que de entre ellos sean oficiales supernumerarios de los cuerpos del Ejército quedarán á disposicion de los Inspectores y Direc-

tores jenerales respectivos para que les den el destino que convenga. Art. 4.^o Todos los expedientes que haya en la Junta pertenecientes á las operaciones militares de la campana se remitirán con inventario á la Direccion del Cuerpo del Estado Mayor, y esta despachará los pendientes conservándose archivados los concluidos. Art. 5.^o Los demas expedientes que estén concluidos de cualquiera naturaleza que sean se dirijirán en la misma forma al Tribunal Superior de Guerra y Marina, en cuyo archivo se depositarán; y los pendientes se devolverán al Ministerio de la Guerra para mi ulterior resolucion. Art. 6.^o La revision y proyecto de las ordenanzas militares se comete de nuevo á la Junta jeneral de Inspectores, quien se ocupará de este interesante trabajo con el celo que le distingue. Art. 7.^o Conocidas que me son las luces de esta misma Junta jeneral de Inspectores, y el justificado tinio con que el Tribunal Superior de Guerra y Marina ha evacuado en todas circunstancias los negocios que he cometido á su examen; me reservo oír el dictamen de estas Corporaciones en todos los casos en que fuere necesario su juicio, para la mas breve y acertada resolucion de los negocios. Art. 8.^o Por el Ministerio de vuestro cargo se expedirán las órdenes que la ejecucion del presente decreto y sus incidencias reclamen. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—Lo traslado á V. E. con el propio objeto y el de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su notoriedad. Zamora 21 de Diciembre de 1838. = El Jeneral Gobernador, Nicolas de Isidro.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

DON JOSÉ MARIA OZORES, INTENDENTE
Subdelegado de todas Rentas Nacionales de esta Provincia de Zamora.

Se arriendan en pública subasta cincuenta y dos aranzadas de Viñas y Majuelos en diez y nueve pedazos, radicantes en término del pueblo de Fuente-lapeña que pertenecieron al suprimido convento de Trinitarios descalzos de Salamanca. Todo licitador puede enterarse en la Escribanía de esta Subdelegacion del pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de celebrar su único remate en los Estrados de esta Intendencia de once á doce de la mañana del dia 4 del próximo mes de Enero; para inteligencia de los licitadores el arriendo es por dos años, y la cantidad que sirve de tipo es la de 504 rs. anuales. Zamora 28 de Diciembre de 1838.

En la misma forma sitio dia y hora, se arrienda una heredad de tierras que en término del pueblo de Villalube perteneció al suprimido convento de religiosas de Santiago de esta Ciudad, siendo el arriendo por dos años, y la cantidad que sirve de tipo es la de 125 fanegas de trigo anuales.—Ozores.—Por mandado de su Sría., Antonio María Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE Zamora y su Partido.
Don Vicente Vidal Saavedra, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martínez Pomar, vecino de Moros en Aragon, cabo segundo de la novena Brigada del presidio peninsular de esta Ciudad, reo en la causa que de oficio sigo por haber robado doscientos rs. en despojado, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha se presente en dicho Depósito donde se le comunicará traslado de lo que resulte contra él, y haciéndolo se le admitirá justicia, con epercibimiento que si pasado dicho término no lo hiciere se seguirá la causa hasta definitiva con los estrados de la Audiencia por su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Zamora y Diciembre veinte y seis de mil ochocientos treinta y ocho.—Vicente Vidal Saavedra.—Por mandado de su Sría., Severiano Fernandez.

INTENDENCIA DE VALLADOLID.

D. Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

Hago saber: Que en las diferentes Administraciones subalternas de Encomiendas vacantes de la Orden de S. Juan que constiruyen parte de las que comprende la demarcacion de la Recibiduría de dicha Orden, á que da nombre esta Ciudad, agregadas por Real orden á las oficinas de Rentas de esta Provincia, existen 6,045 fanegas 4 celemines de trigo, 1,364 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de morcajo; 496 fanegas, 5 celemines y medio cuartillo de centeno; y 2,852 fanegas y 2 celemines de cebada, repartidas entre los pueblos que abajo se espresan; cuyos granos y demas que se recolecten hasta fin del presente mes, como pertenecientes á las citadas Encomiendas, he dispuesto se vendan en pública subasta, y para sus remates he señalado los dias 7, 12 y 17 de Enero próximo en los estrados de esta Intendencia y horas de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado por dichas oficinas. Quien quisiere interesarse en la compra de los referidos granos, acuda á esta Subdelegacion de Rentas por la escribania de las mismas á cargo del infrascrito, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, precios de los granos y número de fanegas

que de cada especie existen en los puntos designados al pie; previniéndose que en el primer remate se admitiran posturas á la llana, y en el segundo y tercero las mejoras de diezmo, medio y cuarto. Dado en Valladolid á 15 de Diciembre de 1838.—Pedro Ocaña.—Por mandado de su Señoría, Jenaro Herrero Blanco.

Pueblos donde existen los granos.

- | | |
|---------------------|-------------------------|
| Toro. | Arévalo. |
| Fuentespreadas. | Olmédo. |
| La Bóveda. | Villaescusa. |
| La Bañeza. | Cañizal. |
| Mayorga. | Zamarramala. |
| Sahagun. | Castroño. |
| Herrin. | Medina de Pomar. |
| Palazuelo. | Reinoso. |
| Castrofuerte. | Tudela de Duero. |
| Bamba. | Castrojeriz. |
| Cerecinos. | Zamora. |
| Villalpando. | Ciudad-Rodrigo. |
| Villar de Fallaves. | Torrecilla de la Orden. |
| Salamanca. | Fuentalapeña. |
| Paradinas. | Soria. |
| Valleza. | Saldaña. |

PARTE NO OFICIAL.

CORREO DE AYER.

El Capitan jeneral de Extremadura transcribe un parte dado por el teniente del escuadron cazadores de Cáceres Don Francisco Beltran, en el que comunica que á las doce del dia 10 fueron muertos entre la Barca de Rincon y el camino de Poyales del Royo tres facciosos, á los cuales se cojieron cinco caballos y otros efectos.

El mismo Capitan jeneral con fecha 16 del actual, y refiriéndose al parte del comandante jeneral de las tropas de operaciones de su distrito, dice que el expresado teniente del escuadron de Cáceres Don Francisco Beltran sorprendió el dia 11 en el pueblo de Navalean al cabecilla Justo y otro titulado sarjento primero, á quienes dió muerte en el acto, cojiéndoles dos caballos, algunas armas y otros efectos.

Que habiéndole acompañado el teniente de la compañía destacada en Villanueva, continuaba la marcha hácia Hontaneras, donde esperaba Montaña las raciones que habia pedido al citado pueblo de Navalean.

Imp. de D. JUAN VALLEGILLO E HIJOS.